

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintisiete de marzo dos mil veintitrés. Pasa al despacho del juez, el escrito de demanda de pertenencia para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00024-00
Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Auto:	Interlocutorio No. 180-2023
Demandante:	Gilberto Gallo Hernández
Demandado:	Jorge Hernán Castaño

OBJETO:

Mediante esta providencia, se resuelve respecto de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda de restitución de inmueble urbano arrendado, promovida a través de apoderado judicial por el señor Gilberto Gallo Hernández en contra del señor Jorge Hernán Castaño:

CONSIDERACIONES:

Refiere el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso, entre otras, que uno de los procedimientos que ha de llevar la demanda de restitución de inmueble arrendado, es el siguiente:

*“**Demanda.** A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.*

La parte demandante allega dos declaraciones extrajudicial recibida a los señores Oscar de Jesús Escobar Acevedo y Lina Magally Gallo Palacio, quienes advierten que el demandante y demandado celebraron un contrato verbal de arrendamiento de vivienda urbana, que el canon de arrendamiento es la suma de \$200.000 pesos y que tienen conocimiento que el arrendamiento es de hace aproximadamente dos (2) años.

Por lo anterior, se deberá indicar con relación al contrato verbal de arrendamiento los extremos del contrato que celebraron los señores Gilberto Gallo Hernández y Jorge Hernán Castaño, tal como lo establece el literal f del artículo 3 de la ley 820 de 2003, máxime cuando en las declaraciones juramentadas se alude a un contrato desde hace dos (2) años y en la demanda que se ha incurrido en mora del pago del canon desde el mes de marzo de 2022, sin que exista claridad, para el Juzgado, de la fecha inicial y final del citado contrato.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla demanda, so pena de su rechazo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida a través de apoderado judicial por el señor Gilberto Gallo Hernández, en contra del señor Jorge Hernán Castaño.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Santiago Velásquez Polanía, portador de la T.P. 334.057, para que obre como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9923752e8a1ea356c2144d50566f225dbc6cb8380967edf7be80a430d1ba33f5**

Documento generado en 27/03/2023 08:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>